



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024-00076-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DAVIVIENDA S.A.
Demandado	MANUEL JOSÉ OLAYA CARO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	192

ALVARO DIEGO MARTÍNEZ RESTREPO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.547.945, obrando en su calidad de Representante Legal de la Sucursal en Medellín del BANCO DAVIVIENDA S.A., confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JORGE ORLANDO GONZALEZ TORO, portador de la Tarjeta Profesional número 65.469 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo contra el señor MANUEL JOSÉ OLAYA CARO, con base en el pagaré número 1236510, que al interior del banco comprende la obligación número 071033396900148027, aceptado por el citado señor en abril 25 de 2023, con carta de instrucciones.

El apoderado de la DAVIVIENDA S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción ejecutiva para la que había sido facultado y allega pagaré número 1236510 que fuera suscrito en la fecha relacionada en párrafo que precede por MANUEL JOSÉ OLAYA CARO.

Una vez revisado el expediente observa el despacho que con la demanda se acompañó el pagaré No. 1179212, otorgado con espacios en blanco el día 24 de

agosto de 2021 y que presta mérito ejecutivo por llenar las menciones y requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio.

Igualmente se allegó con el escrito introductorio de la acción la carta de instrucciones para el llenado de dicho título valor.

Como en términos de los artículos 422 y 468 del código general del proceso, la presente demanda llena los requisitos de ley y con la misma se trajo documento que presta mérito ejecutivo, libraremos el mandamiento de pago impetrado en la forma solicitada en el escrito genitor de este proceso.

Es de aclarar que el apoderado del banco demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de la totalidad de las acciones que el demandado tiene en la sociedad Inversiones Café de mi Tierra S.A.S. – con N.I.T. No. 901.614.559-9, así como embargo de las cuentas bancarias que el demandado tiene en Banco de Bogotá, Ahorros 182229 Andes (Antioquia, Bancolombia S.A. Cuenta Corriente 258301 Ciudad Bolívar (Antioquia), Bancolombia S.A. Ahorros. 561869 Ciudad Bolívar (Antioquia), Davivienda S.A. Corriente 004952 Castilla.

Respecto de tal medida no encuentra este operador judicial reparo alguno para su decreto y, en consecuencia, para su consumación la secretaría de este despacho libraré los oficios del caso para ante tales entidades e indicándoles allí que, sin perjuicio de las sumas inembargables, el monto de la cautela no podrá exceder la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$982.498.189).

En términos del numeral 7 del artículo 593 del código general del proceso la segunda cautela es procedente y resulta necesaria y proporcionada para garantizar la efectividad de la sentencia (tutela judicial efectiva). Por tal razón decretaremos el embargo de las acciones que posea el demandado en Inversiones Café de mi Tierra S.A.S. – con N.I.T. No. 901.614.559-9, para lo cual se servirá oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Superintendencia de Sociedades, las que a partir de la recepción del oficio no podrán registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

Como el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, se ordenará se oficie al representante legal de Inversiones Café de mi Tierra S.A.S., en los términos del inciso 1º numeral 4º de la citada norma procedimental, para indicarle que en caso de existir dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor MANUEL JOSÉ OLAYA CARO, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de DAVIVIENDA S.A. las siguientes sumas de dinero:

- 1. QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000)** como capital insoluto del pagaré número 1236510 por él aceptado en abril 25 de 2023, con carta de instrucciones.
- 2. NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$95.453.449)** como intereses de plazo causados por dicho capital hasta el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
- 3.** Los réditos moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 1º a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos de consumo, causados desde el día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Indicar al señor MANUEL JOSÉ OLAYA CARO, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo de las acciones que posea el señor MANUEL JOSÉ OLAYA CARO en INVERSIONES CAFÉ DE MI TIERRA S.A.S. – con N.I.T. No. 901.614.559-9. Y para el efecto secretaría oficiará a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Superintendencia de Sociedades, entes que a partir de la recepción del oficio no podrán registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

Ordenar se oficie al representante legal de Inversiones Café de mi Tierra S.A.S., en los términos del inciso 1º numeral 4º de la citada norma procedimental, para indicarle que en caso de existir dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, deberá constituir certificado

de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores

CUARTO: Decretar el embargo de las siguientes cuentas bancarias y cuyo titular es el señor MANUEL JOSÉ OLAYA CARO: Banco de Bogotá, Ahorros 182229 Andes (Antioquia), Bancolombia S.A. Cuenta Corriente 258301 Ciudad Bolívar (Antioquia), Bancolombia S.A. Ahorros. 561869 Ciudad Bolívar (Antioquia), Davivienda S.A. Corriente 004952 Castilla.

Secretaría de este despacho librará los oficios del caso para ante tales entidades e indicándoles allí que, sin perjuicio de las sumas inembargables, el monto de la cautela no podrá exceder la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$982.498.189).

QUINTO: Ordenar que la iniciación de este proceso sea avisada a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES; líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Notificar la presente decisión al ejecutado conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del código general del proceso y ley 2213 de 2022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

SÉPTIMO: Reconocer personería para litigar en favor de DAVIVIENDA S.A. al abogado JORGE ORLANDO GONZALEZ TORO, portador de la Tarjeta Profesional número 65.469 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuaran como sus dependientes judiciales ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA, Dra. CARLA CRISTINA CORTES MUNEA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 98.487.798 y 32.141.082 y tarjetas profesionales de abogados números 98.023 y 192.198 del C.S.J. quienes tienen acceso al expediente. Además la señora ELIANA ANDREA VÉLEZ AGUIRRE, con cedula de ciudadanía número 1.033.655.554 de Bolívar, quien solo tendrá facultades para solicitar informaciones y reclamar copias y/o oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 069 del 8 de mayo de 2.024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785e74c36eb11012946ae7c5f57f3c14b39be10a07051e6b61b6534d63be297d**

Documento generado en 07/05/2024 04:04:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>